

S/R° 20110021

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12  
DE SEVILLA**

C/ VERMONDO RESTA S/N 3ª PLANTA  
Tel.: 955926509 Fax:

N.I.G.: 4109145020110002009

Procedimiento: Procedimiento ordinario 170/2011. Negociado: 1

Recurrente: COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

Letrado: MIGUEL MOLINA DEL CASTILLO

Procurador: RAFAEL CAMPOS VAZQUEZ

Demandado/os: GERENICA MUNICIPAL DE URBANISMO

Representante: SRA LETRADO/A GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Letrados: SRA LETRADO/A GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Procuradores:

Codemandado/s: COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITETOS TÉCNICOS DE SEVILLA

Letrados: DON JOAQUIN MORA FIGUEROA

Procuradores: REYES GUTIERREZ DE RUEDA GARCIA

Acto recurrido: Desestimación de reposición contra resolución de 24/03/2010 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla sobre licencia de obras para instalación de ascensor

**SENTENCIA Nº 275**

22 OCT 2012

En SEVILLA, a dieciocho de octubre de dos mil doce

El/la Sr./Sra. D./Dña. MARIA FERNANDAN MIRMAN CASTILLO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 170/2011 y seguido por el procedimiento Procedimiento ordinario, en el que se impugna: Desestimación de reposición contra resolución de 24/03/2010 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla sobre licencia de obras para instalación de ascensor.

Son partes en dicho recurso: como recurrente COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA, representado por el/la Procurador RAFAEL CAMPOS VAZQUEZ y dirigido por el/la Letrado MIGUEL MOLINA DEL CASTILLO; como demandada GERENICA MUNICIPAL DE URBANISMO, representado por LETRADO/A GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA; como codemandado COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SEVILLA, representado por el/la Procurador REYES GUTIERREZ DE RUEDA GARCIA y dirigido por el/la Letrado SR/A DON JOAQUIN MORA FIGUEROA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Que con fecha 2/3/11 se presentó por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla recurso contra la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla de

19 OCT 2012

22 OCT 2012

Artículo 181.2

1 OCT 2012

24/0372010 por la que se concedió licencia municipal de obras para instalación de ascensor en edificio de cinco plantas en la calle Constantina número uno de Sevilla con base en el proyecto de un arquitecto técnico. Durante la tramitación del procedimiento se amplió la demanda a la resolución expresa por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra el citado acuerdo.

Se acordó admitir a trámite el recurso y requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo y practicar los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la L.J.C.A. , personándose el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Sevilla, no así la comunidad de propietarios titular de la licencia.

*Segundo.-* Recibido tal expediente, fue entregado a la parte recurrente para que dedujera la demanda en el plazo legal, lo que efectuó en tiempo y forma, mediante escrito que en lo sustancial se da aquí por reproducido y en que se terminaba por suplicar sentencia por la que se anule y deje sin efecto el acuerdo impugnado.

*Tercero.-* Dado traslado de dicha demanda a la parte demandada, por ambas se solicitó su desestimación al ser ajustado a derecho el acto impugnado.

---

Fijada la cuantía del recurso en indeterminada se recibió el procedimiento a admitiéndose la documental aportada por las partes y pericial de ingeniero y tras conclusiones, se declararon los autos conclusos para sentencia.

---

---

*Cuarto.-* En la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales excepto cuanta plazos debido a la acumulación de trabajo que pesa sobre este jugado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* El objeto de este pleito pasa por determinar si el proyecto para el que se concedió licencia, elaborado por arquitecto técnico y que tiene por objeto la instalación de un

ascensor en edificio de cinco plantas terminado, dado que se trata de una intervención parcial en edificio preexistente altera la configuración arquitectónica del edificio por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o si tiene por objeto cambiar el uso característico del edificio todo ello a tenor del artículo dos de la ley 38/99, de 5 noviembre, De Ordenación de la Edificación.

La respuesta debe ser negativa ya que, como se explica en el informe pericial practicado por ingeniero de caminos, se trata de una intervención parcial en el edificio, como es la adecuación del hueco de la escalera, sin afectar a la misma, para sustituir unas ventanas existentes en los rellanos por puertas de acceso al ascensor instalado en el patio interior. Se mantiene la función de luz y ventilación al hueco de la escalera a pesar de la instalación del ascensor de paredes transparentes. En la azotea transitable el ascensor sobresale menos de un metro sobre los castilletes. De lo anterior se deduce que la obra proyectada no constituye una variación *esencial* de la volumetría del edificio ni de su configuración arquitectónica.

Por otra parte el ascensor a instalar está dotado de una estructura auto portante que sólo requiere de una pequeña cimentación consistente en un foso de 2 x 2 m en plantas y una profundidad inferior a 1,5 m en el suelo del patio interior de lo que hay que deducir que no queda afectado el conjunto del sistema estructural del edificio ya que este tipo de estructura, totalmente autónoma, no interacciona con la cimentación del edificio al no existir elementos de conexión.

*Segundo.*- No se aprecia circunstancia legal para imponer las costas. (Art. 139 L.J.C.A. en redacción anterior a la modificación de la ley 37/2011) .

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación. .

### FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto sin imposición de costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la L.J.C.A.).

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº 4637000085017011 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.